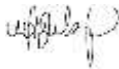


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Noviembre de 2020.-
Al despacho de la señora Juez la presente Sucesión allegada virtualmente el 23 de octubre de 2020.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00183 de 2020
Causante: TERESA DE JESÚS PÉREZ Y OTRO
Fecha: 10 de Diciembre de 2020.-

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1º) El presente asunto corresponde a una sucesión intestada, cuya masa herencial está integrada por 8 inmuebles.

2º) En las causas mortuorias, la cuantía se determina conforme las disposiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “...**Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”

3º) Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 29 del mismo compendio normativo, el cual dispuso que **la competencia territorial se subordina a las reglas por el valor.**

3º) Conforme lo anterior, tenemos que la sumatoria de los avalúos catastrales de los 8 inmuebles que integran la masa sucesoral, asciende a \$194.724.000, monto que supera abiertamente los 150 SMMLV (\$131.670.450), por lo tanto, al ser un asunto de MAYOR CUANTÍA, su conocimiento le corresponde al Juez del Circuito de Familia de Bogotá.

4º) Por lo discurrido, se dispondrá la remisión al operador judicial competente, y para tal fin el Juzgado, **RESUELVE:**

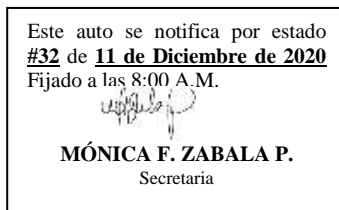
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 22 #9 ibídem.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces del Circuito de Familia de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec56cdc1133452720bbd5e25c78b320d367c14828e089a955411be6498af782c

Documento generado en 10/12/2020 04:12:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>